



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Atacames: Que norma la remisión de deudas, intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias	2
- Cantón Sevilla de Oro: Sustitutiva que regula los procesos de titularización de inmuebles mostrenos urbanos	11

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

GADPCF-002-2022 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Constantino Fernandez: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por Alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2022	34
---	----

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES
LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON ATACAMES**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo dispuesto en el artículo 55 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que, entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales se encuentran las de creación, modificación o supresión, mediante ordenanzas, de tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a

su favor; y d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de la competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los ingresos tributarios comprenden los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento;

Que, el artículo 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, clasifica los ingresos no tributarios en: Rentas Patrimoniales, Transferencias y aportes, Venta de Activos e ingresos varios;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su segundo inciso que: “La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza;

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, el artículo 37, numeral 4, del Código Orgánico Tributario establece que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones tributarias;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico Tributario, dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Principio de eficacia. -Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."; y,

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE DEUDAS, INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y OBLIGACIONES

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto normar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y servicios que los sujetos pasivos adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, contenidas en títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones en base a catastros, registros o hechos imponibles preestablecidos, o cualquier otro acto de determinación o nacimiento de la obligación, según corresponda.

Artículo 2.- Ámbito. — La presente Ordenanza será aplicable a las obligaciones referidas en el artículo que antecede, dentro de la circunscripción territorial del cantón Atacames.

Artículo 3.- Obligaciones Tributarias. - Son obligaciones tributarias los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames según corresponda.

Artículo 4.- Obligaciones no Tributarias. - Son obligaciones no tributarias de las que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames sea acreedor, provenientes de las rentas patrimoniales, transferencias, aportes, venta de activos, ingresos varios y servicios administrados por la Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames y entidades adscritas, según corresponda.

CAPÍTULO II DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Artículo 5.- Remisión de intereses, multas y recargos. - Se remitirán o condonarán los intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones tributarias, no tributarias y servicios administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames vencidas hasta el 31 de diciembre de 2022, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Artículo 6.- Condiciones y plazos para la remisión. - Para beneficiarse de la remisión de intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva, el deudor deberá pagar la totalidad del capital adeudado dentro de los cinco primeros meses del año 2023, iniciando a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, de acuerdo con los siguientes términos y porcentajes de condonación:

	MESES PARA PAGAR	PORCENTAJE DE CONDONACION
1	1 AL 31 ENERO	100%
2	1 AL 28 FEBRERO	100%
3	1 AL 31 MARZO	90%
4	1 AL 30 ABRIL	90%
5	1 AL 31 DE MAYO	80 %

La remisión dispuesta en el presente artículo no aplica en la venta de activos, multas por contravenciones de tránsito, ni para multas contractuales o sanciones pecuniarias administrativas.

Artículo 7.- Remisión de deudas por concepto de tasas, tarifas y contribuciones especiales.- Además de las condonaciones establecidas en el artículo anterior, se remitirán deudas por concepto de tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras que se encuentren vencidas hasta el 31 de diciembre de 2022, siempre y cuando corresponda a tributos o tarifas creados mediante ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames y se cumpla con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, de conformidad con los siguientes términos y porcentajes de condonación:

Artículo 8.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. - Los contribuyentes que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que, la ley o la ordenanza respectiva, exija que la declaración la deben realizar los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones, y cumplan con las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 9.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral. - Los contribuyentes que mantengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral, para efectos de beneficiarse de la remisión, deberán efectuar el pago de la totalidad del capital, y presentar copias certificadas de los desistimientos de los reclamos, acciones y/o recursos; así como sus respectivos reconocimientos de firma y rúbrica cuando proceda.

Artículo 10.- Remisión en procedimiento de ejecución coactiva. - Los administrados que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, deberán presentar formalmente y por escrito su intención de acogerse a dicha remisión a la Dirección Financiera del GADMA. Una vez receptado el escrito, los contribuyentes deberán pagar la totalidad del capital adeudado dentro de los plazos establecidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza. Si luego de vencidos los referidos plazos de remisión, sin que el administrado haya cumplido con las condiciones para beneficiarse de la misma, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

En caso de que, dentro del plazo de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el administrado que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del administrado de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva por efectos de la solicitud de remisión podrán imputarse a los plazos de prescripción

Art. 11.- Convenios de pago. – En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigente y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, se imputará al capital y de quedar saldo de impuesto a pagar, podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del impuesto adeudado y los valores no remitidos, cuando corresponda; en este caso no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del impuesto.

Art. 12.- Efectos jurídicos del pago en aplicación de la remisión. - El pago realizado por los contribuyentes en aplicación de la remisión prevista en esta Ordenanza extingue las obligaciones por intereses multas y recargos adeudadas. Los administrados que se hubieran beneficiado de dicha remisión, deberán renunciar expresamente a solicitar la devolución por pago indebido o pago en exceso, así como a iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrales nacionales o extranjeros.

CAPÍTULO III EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES DE RECUPERACIÓN ONEROSA

Art. 13.- Se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sumadas por cada contribuyente sean de hasta un (1) salario básico unificado (SBU), cada una; conforme lo previsto en el artículo enumerado agregado a continuación del artículo 56 del Código Orgánico Tributario, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames no estará obligado al inicio de la acción coactiva, ni al otorgamiento de facilidades de pago, respecto de estas obligaciones, las mismas que permanecerán como pendientes de pago hasta su extinción.

El alcalde, autorizará a la Dirección Financiera para que emita, al menos una vez al año, las correspondientes resoluciones que declaren la extinción de las obligaciones que a la fecha de emisión de tales resoluciones:

1. Tengan un saldo de hasta un salario básico unificado (SBU);
2. Hayan transcurrido, respecto de dichas obligaciones, los plazos de prescripción de la acción de cobro establecidos en el Código Orgánico Tributario, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva.

Emitidas las resoluciones correspondientes y publicadas en la Gaceta Tributaria, se actualizarán los procedimientos coactivos que se hubieren iniciado respecto de las obligaciones extintas.

Se considera saldo de una deuda, al valor del capital. Los valores ingresados a las arcas municipales por concepto de pagos provisionales, pago de cuotas de facilidades de pago, o

debido al embargo efectuado mediante la ejecución coactiva, no serán susceptibles de devolución por parte de esta entidad.

Así mismo, la Dirección Financiera ordenará la baja de los Títulos de crédito incobrables por deudas de recuperación onerosa.

DISPOSICIONES GENERALES

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo establecido en el Código Civil Ecuatoriano, Código Orgánico Administrativo, Código Tributario, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente ordenanza será de aplicación durante el período señalado en el artículo 6, es decir, únicamente durante los primeros 5 meses del año 2023

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Déjese sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición o resolución municipal de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente Ordenanza;

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames a los treinta días del mes de diciembre del 2022



Firmado electrónicamente por:
**FREDY GONZALO
SALDARRIAGA
CORRAL**

Fredy Saldarriaga Corral
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
**EUDY SAMIRA
TOBAR CUERO**

Samira Tobar Cuero
SECRETARIA DE CONCEJO

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

Atacames, a los 30 días del mes de diciembre del 2022.- La infrascrita Secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, certifica que la **“ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE DEUDAS, INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS”**, fue discutida en primer debate en sesión extraordinaria de veintinueve de diciembre de 2022, y en segundo debate en sesión extraordinaria de treinta diciembre de 2022.

LO CERTIFICO.

Ab. Samira Tobar Cuero

SECRETARIA DEL CONCEJO**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
ATACAMES****PROCESO DE SANCIÓN**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.** – Atacames, 30 de diciembre de 2022.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la **“ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE DEUDAS, INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS”**, para la sanción respectiva.



Ab. Samira Tobar Cuero

SECRETARIA DEL CONCEJO**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
ATACAMES**

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES. - Atacames, 30 de diciembre de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización - COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONO, la “**ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE DEUDAS, INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS**”, y dispongo su promulgación y publicación.



Fredy Saldarriaga Corral
ALCALDE
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
ATACAMES**

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN

Proveyó y firmó el señor Fredy Saldarriaga Corral Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la “**ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE DEUDAS, INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS**”. Atacames, 30 de diciembre de 2022

LO CERTIFICO.-



Ab. Samira Tobar Cuero
SECRETARIA DEL CONCEJO
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
ATACAMES**



ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN DE INMUEBLES MOSTRENCOS URBANOS DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo y urbanización de los pueblos requiere una planificación controlada por un Organismo público que en forma transparente de seguridad jurídica los ciudadanos.

El acceso a la vivienda adecuada y digna; y, el acceso a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental, como derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, como garantía para todos los habitantes de la República, exige la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

En el caso del Cantón Sevilla de Oro, se ha detectado que un sinnúmero de habitantes y posecionarios de predios, no tienen regularizada sus viviendas y predios, de manera que para garantizar ese acceso a la vivienda y a la propiedad privada, en el marco de la seguridad jurídica, obliga a la Municipalidad buscar la forma de ayudar a los vecinos del Cantón Sevilla, para que regularicen sus propiedades, cuanto más que la misma Constitución concede como competencias exclusivas a los GADs Municipales, entre otras: planificar el desarrollo cantonal, formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

La “Ordenanza Temporal que regula los Procesos de Titularización de Inmuebles Mostrencos Urbanos del Cantón Sevilla de Oro”, vigente hasta el 23 de octubre de 2022, con todos los errores que tuvo, si bien si regularizó la propiedad de decenas de posecionarios, no alcanzó las metas en principio proyectadas, incluso para actualizar el catastro municipal, como herramienta fundamental para el desarrollo comarcano, de tal modo que tratando de asimilar las falencias; y considerando las evolución del derecho, es necesario emitir una nueva ordenanza, que se ajuste a la realidad, a la aspiración de los posecionarios de predios en el cantón Sevilla de Oro y al justo interés del gobierno local, para proponer y ejecutar un plan de desarrollo armónico con las necesidades de todo el Cantón.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO

Considerando:

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución menciona que se reconoce y garantiza a las personas. "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas".

Que, de acuerdo al artículo 238 de la Constitución, Los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y

participación ciudadana, encontrándose entre los gobiernos autónomos descentralizados, los concejos municipales.

Que, el artículo 264 de la Constitución determina; "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...)".

Que, el artículo 321 de la Constitución prescribe: "El Estado reconoce y garantiza el **derecho a la propiedad** en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el artículo 324 ídem señala: "El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en **el acceso a la propiedad** y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal".

Que, el artículo 82 de la "Carta Magna" menciona: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el artículo 415 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización" menciona que, entre los bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, están los bienes de dominio privado.

Que, los literales a) y c) del artículo 419 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización", respecto a los bienes municipales, menciona: "Constituyen bienes del dominio privado: a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público; c) **Los bienes mostrencos** situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales".

Que, el artículo 32 de la "Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales", menciona: "Son competencias y atribuciones de la Autoridad Agraria Nacional: ... i) Adjudicar con fines de producción agropecuaria, las tierras rurales de propiedad estatal.

Que, el artículo 481 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización", dice: Lotes, fajas o excedentes. - Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición.

Por lotes municipales o metropolitanos se entienden aquellos terrenos en los cuales, de acuerdo con las ordenanzas, es posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos. Los terrenos que no son utilizados por

los gobiernos autónomos descentralizados, a pedido del Gobierno Central podrán ser destinados a programas de vivienda de interés social, con el compromiso de cubrir los gastos de infraestructura básica necesaria, para garantizar el derecho a la vivienda.

Por fajas municipales o metropolitanas se entienden aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios.

Las fajas municipales o metropolitanas solo pueden ser adquiridas mediante el procedimiento de pública subasta, por los propietarios de los predios colindantes. Si de hecho se adjudican a personas que no corresponden, las adjudicaciones y la consiguiente inscripción en el registro de la propiedad serán nulas.

Para efecto del presente artículo se entienden **mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido**; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos...".

Que, los bienes de dominio público y que incluyen a los **bienes de uso público**, y a los **bienes afectados al servicio público**, conforme a lo indicado en los artículos 415 y 416 del COOTAD, son: **inalienables, inembargables e imprescriptibles**, sin que por lo tanto tengan valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a estas normas.

Que, entre los bienes de dominio público constan los referidos en los artículos 417 y 418 del COOTAD, y el "Derecho debía, Referido en el artículo 19 de la "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre".

Que, el artículo 423 del COOTAD, dispone: "**Cambio de categoría de bienes**. - Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código, pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. (...)".

Que, la Décimo Cuarta Disposición General del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización" establece que: "Por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos, en **zonas de riesgo** y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas. El incumplimiento de esta disposición será causal de **remoción** inmediata de la autoridad que ha concedido la autorización o que no ha tomado las medidas de prevención necesarias para evitar los asentamientos, sin perjuicio de las acciones penales que se lleguen a determinar. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, deberán expedir las ordenanzas que establezcan los parámetros y las zonas dentro de las cuales no se procederá con la autorización ni regularización de asentamientos humanos".

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, menciona: "Objeto. Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público".

Que, el artículo 42, ídem, expresa: "Ámbito material. El presente Código se aplicará en:

- 1.- La relación jurídico administrativa entre las personas y las administraciones públicas.
- 2.- La actividad jurídica de las administraciones públicas.
- 3.- Las bases comunes a todo procedimiento administrativo.
- 4.- El procedimiento administrativo.
- 5.- La impugnación de los actos administrativos en vía administrativa; y,

Que, existen predios en las áreas urbanas del cantón Sevilla de Oro, que están siendo posecionados por personas que no tienen legalizado su derecho a la propiedad, circunstancia que perjudica: su transferencia, la accesibilidad a créditos hipotecarios, la planificación urbana, el desarrollo social, y afecta a la seguridad jurídica.

En ejercicio de la competencia y facultad legislativa que le confiere los artículos 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en el literal a) del artículo 57 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

La siguiente **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN DE INMUEBLES MOSTRENCOS URBANOS DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO"**.

**TÍTULO I
CONCEPTOS PRINCIPALES**

Art. 1.- FINALIDAD DE LA ORDENANZA.- La presente ordenanza que rige en el ámbito territorial del Cantón Sevilla de Oro tiene por objeto establecer los procedimientos de regularización de bienes mostrencos urbanos, de acuerdo a lo que dispone: la Constitución, el "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización" (COOTAD), el Código Orgánico Administrativo, el "Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Sevilla de Oro", y más normas internas de carácter local relacionadas al caso.

Art. 2.- CONDICIONAMIENTO PARA LA LEGALIZACIÓN. - Son objeto de titularización administrativa: los predios mostrencos que se encuentran en las áreas urbanas del Cantón Sevilla de Oro.

Art. 3.- BIENES OBJETO DE TITULARIZACIÓN. - La resolución de titularización administrativa configura el derecho de propiedad individual o en condominio, sobre uno o varios bienes inmuebles que tengan la calidad de mostrencos; es decir, a aquellos que carezcan de título de propiedad a favor de persona particular alguna.

Art. 4.- BIENES QUE NO PUEDEN SER OBJETO DE TITULARIZACIÓN MUNICIPAL. - No podrán ser objeto de titularización privada a través de esta Ordenanza:

- a) Los predios que en su historial aparezcan como pertenecientes a persona natural o jurídica alguna.
- b) Los predios rústicos, salvo previo convenio con la Autoridad Agraria Nacional.
- c) Los bienes del patrimonio cultural nacional de titularidad y posesión pública, conforme se establece en los artículos 64 y 65 de la "Ley Orgánica de cultura".
- d) Los predios municipales de dominio público de acuerdo a los art. 416 al 418 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización".
- e) Los bienes incluidos en áreas de riesgo, determinados por parte de la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Sevilla de Oro o el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.
- f) Los bienes destinados a fin específico alguno en el Plan de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo y en el Plan de Uso y Gestión del Suelo; y,
- g) Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía, según lo determinen las leyes competentes en función de la "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre", y de su reglamento de aplicación.

Art. 5.- DESTINO DE LOS PREDIOS LEGALIZADOS.- En todos los casos de titularización, individual o colectiva, el GAD Municipal garantizará la configuración adecuada de los predios; esto es que sean aptos para su cabal uso y posesión de acuerdo a las determinantes que rigen en el sector, según dispone el "Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial", los planes parciales y las normas de uso y ocupación del suelo que dicte el GAD Municipal a través del Concejo Cantonal para un sector o el sector específico objeto de la regularización.

El otorgamiento de un título administrativo, no faculta al beneficiario a hacer obra alguna sobre su inmueble, salvo expresa autorización municipal.

Art. 6.- INICIO DE LOS PROCESOS. - Los procesos de titularización de los bienes inmuebles derivan de la iniciativa de los administrados interesados, así como de oficio, sin perjuicio de la potestad administrativa municipal de transferencia de fajas, e imposiciones de cesión para la conformación de vías, áreas verdes, espacios abiertos, acueductos, de protección o recreación, áreas verdes y comunales destinados al uso público.

Art. 7.- COSTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE TITULARIZACIÓN. - Los documentos que se deben adjuntar a la petición inicial son de responsabilidad del interesado/a, salvo cuando se lo inicie de oficio.

Los procesos de titularización son gratuitos, sin perjuicio del pago de las tasas: por servicios administrativos, de adjudicación, y de incorporación al catastro, reguladas por esta ordenanza.

La tasa de adjudicación, que representa el valor de los costos procesales y que equivale al tres por ciento (3%)% del avalúo actualizado del terreno objeto de regularización sin considerar las mejoras, será cancelada en tesorería, por orden de el/la Secretaria general o quien haga sus veces y previo a concesión de las copias de la Resolución adjudicadora.

En el caso de las personas discapacitadas y de las personas adultas mayores, con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas la tasa de adjudicación se reduce al 50% de las tasas o valores determinados en el inciso anterior.

Art. 8.- LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES DE LA MUNICIPALIDAD. - La declaratoria de nulidad, invalidez o extinción de la resolución administrativa de titularización por causas no imputables a la Municipalidad, no dará derechos a la restitución de las áreas que han pasado al dominio público y de los valores pagados por los administrados para la fallida o errada adjudicación.

TÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS DE TITULARIZACIÓN

Art. 9.- RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES MUNICIPALES. Los procedimientos de titularización se desarrollarán a través de la Dirección de Planificación, cuyo titular tendrá el apoyo técnico - legal de: Asesoría Jurídica, Registro de la Propiedad, Jefatura de Avalúos y Catastros, topografía, Guardalmacén y más dependencias municipales que fuesen menester, las que prestarán el soporte de información y logístico necesarios, según se requiera.

El/la directora/a de Planificación ejercerá la función instructora y dictaminadora del procedimiento.

El alcalde o alcaldesa o su delegado emitirán las resoluciones adjudicadoras, cuando fuese menester.

El Procurador Síndico cumplirá labores de coordinación de estos procesos.

Un/a abogado/a de la entidad ejercerá la calidad de Secretario/a Ad Hoc, previa designación del Director/a de Planificación.

El/la Secretario/a Ad Hoc será el/la único/a responsable de llevar y archivar todos los procesos, sentará razón de todo los actos administrativos que se efectúen y dará fe de todo lo actuado.

Art. 10.- OBLIGACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS. - Los administrados, sin perjuicio de las tareas de verificación y validación de la información por parte de la Jefatura de Avalúos y Catastros y del topógrafo - perito, deberán dar facilidades para traslados, y presentar la documentación técnica de respaldo e información sustentada que aporte a los procesos de titularización de inmuebles mostrencos.

Art. 11.- CONCORDANCIA CON LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO. - La titularización y adjudicación de predios, sólo podrá hacerse respetando el tamaño mínimo de lotes como lo determine tanto el "Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial" (PDOPT), El Plan de Gestión y Uso del Suelo (PUGS), y las ordenanzas respectivas.

En el caso de fajas, éstas se adjudicarán a los colindantes con fines de integración asociativa, conforme a la ley y a esta ordenanza

La resolución de titularización de inmuebles, determinará el o los propietarios del predio, sus dimensiones, coordenadas geográficas, linderos, superficie, avalúo, clave catastral y determinantes de uso y ocupación. La resolución de titularización dejará constancia de la licencia urbanística que rige para el predio titularizado.

TÍTULO III TITULARIZACIÓN DE PREDIOS MOSTRENCOS A FAVOR DE SUS POSESIONARIOS

Art. 12.- SOLICITUD Y REQUISITOS. - El o los posesionarios de un predio mostrenco, que pretendan la titularización administrativa del mismo, deberán presentar la solicitud a la máxima autoridad del Gobierno Local, quién mediante la sumilla respectiva pasará al Director/a de Planificación.

La solicitud debe ser clara y contendrá:

- 1.- La designación de la autoridad ante quién se dirige.
- 2.- Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad, estado civil, ocupación, dirección domiciliaria y correo electrónico de él/la peticionario/a o peticionarios/as.
- 3.- La determinación exacta del predio o predios que desea se le adjudique, indicando el sector en dónde está ubicado el predio o predios, los linderos, las medidas, la cabida y coordenadas geográficas.
- 4.- Los nombres y apellidos completos y dirección domiciliaria exacta de todos y cada uno de los colindantes, aclarando en lo posible si son propietarios o poseedores. - En caso de desconocimiento de los datos anteriores, e/la peticionario/a declarará bajo juramento ese desconocimiento.
- 5.- El historial de la posesión sobre el predio objeto de la solicitud.
- 6.- El estado o forma actual de la posesión.

7.- Firma del o de los (las) solicitantes. - En caso de no poder hacerlo, deberá poner su huella digital en presencia de un testigo que firme a su ruego.

No se requiere patrocinio de un profesional del derecho.

Art. 13.- DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD. - A la petición se debe acompañar:

1.- Copias de la cédula y certificado de votación de el /la solicitante o solicitantes.

2.- Dos Planos del levantamiento del predio a escala, con los nombres, firma y registro profesional en el GAD de Sevilla de Oro, del técnico en topografía, arquitecto o ingeniero civil que asuma la responsabilidad sobre los datos allí consignados: ubicación, superficie del predio con aproximación en décimas, dimensiones del polígono del deslinde predial, cuadro de coordenadas de ubicación espacial de los vértices del polígono: WGS 84; rumbo de los lados del polígono de linderación y nombres y apellidos de los colindantes, propietarios o posecionarlos.

3. Una declaración juramentada ante Notaría, en la que conste que:

a) El/la solicitante está en posesión actual, regular, pacífica e ininterrumpida por lo menos en los últimos 5 años. - Al efecto, a la posesión actual se la puede agregar la de su antecesor o antecesores en el derecho, con todas sus características que la rodean.

b) El declarante, ni sus antecesores poseicionarios tienen escritura pública legalmente inscrita sobre el o los predios que pretende la adjudicación.

c) El/la solicitante ha efectuado todas las averiguaciones necesarias para determinar si alguna otra persona tenga escrituras inscrita sobre el o los referidos inmuebles, sin que las haya encontrado.

d) El/la solicitante manifieste que no hay conflicto limítrofe o posesorio alguno con los colindantes del predio objeto de adjudicación, ni con tercero alguno.

e) El/la solicitante, manifieste que con la titularización que pretende, no está fraccionando, dividiendo o desmembrando predios; y,

f) El/la solicitante conoce la normativa vigente para este procedimiento y que asume las consecuencias administrativas, civiles y penales que se deriven del mismo, relevando a la Municipalidad de toda responsabilidad sobre los datos consignados y las afirmaciones declaradas o de las reclamaciones de terceros sobre esta declaración y el procedimiento que solicita.

4.- El comprobante del pago de la tasa por servicios administrativos.

5.- Certificado de que el o los solicitantes y los potenciales beneficiarios de la adjudicación, no adeudan a la municipalidad.

6.- Copia del o de los últimos comprobantes de pago de impuesto al predio o predios que se pretende la adjudicación en el caso de que el bien tuviere registro de catastro municipal, o la certificación de que no está catastrado.

7.- Un certificado otorgado por los Señores Registradores de la Propiedad de Paute y Sevilla de Oro en su orden, en el que conste que no hay titularidad inscrita sobre el predio que se pretende la adjudicación, a partir del año 1900, de acuerdo al historial presentado por el/la solicitante.

8.- Una certificación o copia del Registro del responsable de los planos del levantamiento en el Registro Profesional del GAD de Sevilla de Oro; y,

9.- Las pruebas que creyere pertinente el/la interesado/a aportar en defensa de su petición, sobremanera para probar la posesión y su tiempo.

En el caso de testigos, se darán sus nombres y apellidos completos; y, los temas sobre los que serán interrogados en la inspección comprobatoria o audiencia oral que se llevará al efecto.

La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada por el o la peticionaria.

Art. 14.- CALIFICACIÓN.- Una vez que el/la Director/a de Planificación reciba de la Secretaría General la solicitud y documentación adjunta, de reunirse los requisitos puntuados en los dos artículos anteriores, en el término de 3 días procederá a calificarla de clara y completa disponiendo su tramitación. En caso contrario la mandará a subsanar en el término de 10 días, bajo prevenciones de declarar el desistimiento y archivo del expediente.

Art. 15.- NOTIFICACIONES. - Al tiempo de calificarse la solicitud, el/la Directora/a de Planificación ordenará notificarse:

1.- A el/la peticionario/a.

2.- A los colindantes, quienes podrán comparecer y oponerse al proceso por el término de diez días contados desde la fecha de la notificación.

En el caso de no poder notificarse en los domicilios o en persona a los colindantes propietarios o poseicionarios y en concordancia con lo dispuesto en la parte final del numeral 4 del artículo 12 de esta ordenanza, se ordenará la publicación del texto del acto administrativo que acepta la petición a trámite, que se realizará en dos fechas distintas, en un periódico de amplia circulación del lugar; y, por mensajes que se transmitirán en dos fechas distintas, por lo menos tres veces al día, en la radiodifusora de la localidad, principal medio de comunicación del lugar, en un horario de seis a veintidós horas y que contendrán el texto del acto administrativo.

El acto administrativo se considerará notificado, transcurridos diez días de término después de la segunda publicación.

3.- Al público mediante carteles que se colocarán en 3 parajes frecuentados del centro urbano en el que se ubique el bien; y, mediante un aviso por la página web institucional y redes sociales institucionales, por el término de 10 días.

4.- A la Jefatura de Avalúos y Catastros para que en el término de 5 días determine: la existencia o inexistencia del inmueble, sus dimensiones, cabida, linderos, clave catastral ya existente o recién inscrita, su avalúo y clave catastral, y más condiciones de existencia aparejando una copia del plano respectivo; e informe si se trata de un bien de dominio público o privado municipal.

5.- A la (el) guardalmacén para que dentro del mismo término manifieste si está o no inventariado el inmueble objeto de la adjudicación; y si está inventariado como inmueble municipal, informe los datos allí constantes.

6.- Al Señor Coordinador de la Unidad de Gestión Ambiental, para que determine en el mismo término, si el bien solicitado tiene algún riesgo ecológico o ambiental.

7.- Al secretario/a de la Dirección de Planificación, para que dentro del mismo término, siente razón de que si el predio está destinado a finalidad específica alguna de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y al Plan de Uso y Gestión del Suelo; informe si se trata de un bien de dominio público o bien de dominio privado; y de que en caso de precederse a la adjudicación, no hay oposición con la planificación del ordenamiento territorial.

De comprobarse que el bien que se pretende adjudicar es de dominio público, o que en caso de adjudicarse habría oposición al ordenamiento territorial, se archivará el proceso, previa resolución de la máxima autoridad, debidamente motivada y notificación a los interesados.

Art. 16.- DERECHOS DE LOS TERCERISTAS.- Dentro de diez días de término contado desde la última notificación a los colindantes, las personas que se creyeren perjudicadas con la eventual adjudicación a realizarse por parte del GAD Municipal de Sevilla de Oro, tienen derecho a comparecer al proceso, a ser parte procesal y ser escuchada en sus pretensiones, sin perjuicio de que luego puedan comparecer al proceso, y por tanto desde ese momento, ser tenidos en cuenta como parte procesal.

Al efecto en su libelo de oposición, a más de consignar sus datos personales y fundamentos de hecho y derecho, adjuntarán las pruebas en respaldo de sus intereses e indicarán una dirección electrónica para notificaciones posteriores.

Art. 17.- DILIGENCIA DE INSPECCIÓN COMPROBATORIA.- Transcurridos los términos referidos en el artículo anterior se notificará a las partes con las oposiciones e informes que se hayan presentado; y, se fijará día y hora para que se lleve a cabo una

inspección al o los predios objeto de adjudicación, a costa del peticionario/a, en la que se comprobará la veracidad de la información dada en la solicitud y de las oposiciones que se hubieren presentado, diligencia que se hará dentro del término de diez días contados desde la providencia que la ordena.

Asistirán a la diligencia a más del Director/a de Planificación, el/la Secretario/a Ad Hoc y el administrado: el Profesional ejecutor de los planos, el Procurador Síndico, el Jefe de Avalúos y Catastros, el topógrafo de la entidad y los testigos antes nominados por el administrado.

De todo lo actuado en la diligencia se sentará una acta, en la que se mencionarán los nombres y apellidos de las personas que asistieron y las observaciones que se plantearen; y, que será suscrita por el/la peticionario/a, el Director de Planificación, el Secretario/a Ad Hoc y los presentes que lo deseen.

Los testigos serán interrogados por el/la Directora/a de Planificación de acuerdo a lo solicitado por el/la administrado/a, y terceristas, pudiendo las partes hacer preguntas en defensa de sus intereses; y, el mismo Director de Planificación, cuando considere que hay dudas que deben ser aclaradas.

En caso de que toda la información no pueda ser comprobada por el/la Directora/a de Planificación, sobremanera en cuanto a medidas y linderos, podrá nombrar y posesionar a un perito para que dentro del término señalado por el Juez de instrucción, presente su informe debidamente fundamentado, el que en su momento se pondrá a consideración de las partes por el término de tres días.

De comprobase que no hay coincidencia entre el resultado de la inspección, el informe y el plano presentado por el peticionario, en cuanto no perjudique a terceros, se mandará a corregir o enmendar el informe y plano al profesional responsable de esos documentos.

No es obligación del Director de Planificación, atenerse contra su voluntad al informe y plano aparejados al petitorio del interesado/a, así como al informe pericial.

Art. 18.- ACUERDOS EN LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN TÉCNICA. - En caso de existir oposiciones, dentro de la diligencia de inspección técnica, el Director de Planificación buscará un acuerdo entre las partes contendientes, procurando poner fin al conflicto.

De existir el acuerdo, y siempre que no se atente al orden público y a los derechos de terceros, se sentará el acta respectiva, el que, con todo el expediente y el dictamen respectivo, pasará al alcalde o alcaldesa para que emita su resolución, aprobando el acuerdo al que han llegado las partes.

Art. 19.- IMPULSO PROCEDIMENTAL Y CARGA DE LA PRUEBA. - A la Dirección de Planificación del GAD de Sevilla de Oro le corresponde el impulso y el control oficial del procedimiento administrativo; sin embargo, la persona interesada podrá también

impulsarlo, particularmente, en lo que respecta a las cargas y obligaciones en la práctica de la prueba.

Los hechos para la decisión en un procedimiento pueden acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, con excepción de la declaración de parte de los servidores públicos.

Antes de la emisión del dictamen correspondiente, las partes procesales podrán presentar alegatos en Derecho y ser escuchados en audiencia pública.

La administración pública podrá de oficio disponer la práctica de cualquier prueba que juzgue necesaria para el esclarecimiento de los hechos controvertidos.

Art. 20.- AUDIENCIAS ORALES. - Cuando se presenten contradicciones que no fueren atendidas en la diligencia de inspección comprobatoria, el Director de Planificación fijará día y hora para que se lleve a cabo la o las audiencias orales respectivas.

Art. 21.- DICTAMEN DEL DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN.- De no existir oposición pendiente de tercero alguno, ni ser contrario a la ley e intereses municipales, comprobada la veracidad de la información en la inspección técnica, sin perjuicio de que de oficio ordene la práctica de pruebas para descubrir la verdad, el/la directora/a de Planificación emitirá su dictamen recomendatorio, con los fundamentos de hecho y derecho en el término de 10 días, contados desde la fecha de la inspección; y, remitirá el expediente al Alcalde o Alcaldesa para que emita la resolución que corresponda.

Art. 22.- RESOLUCIÓN ADJUDICADORA. - El alcalde o alcaldesa emitirá la respectiva resolución dentro del término de 10 días contados desde aquel en el que recibió el proceso del Director de Planificación.

Al efecto, la resolución debidamente motivada, indicará los antecedentes de hecho y de derecho, las pruebas practicadas, la valoración que respalde al veredicto, la individualización del predio que se adjudica, con indicación del lugar, linderos, cabida, avalúo, coordenadas geográficas y más especificaciones que la singularicen.

Art. 23.- PROHIBICIÓN DE ENAJENAR. - Con el fin de promover el asentamiento humano y el desarrollo socio-económico de Sevilla de Oro y de evitar el tráfico ilegal de predios, en la Resolución de adjudicación, el alcalde o alcaldesa dispondrá que el inmueble o inmueble adjudicados no puedan ser transferidos o gravados durante un año, contados desde la fecha de inscripción de la misma.

Art. 24.- LEVANTAMIENTO DE LA PROHIBICIÓN. - Antes de finalizado el plazo indicado en el artículo anterior, el interesado podrá solicitar al Órgano Legislativo, la cancelación de la prohibición de enajenar o gravar, si justifica necesidad de fuerza mayor o para el efecto dar paso al derecho constitucional de vivienda.

Art. 25.- CONCESIÓN DE COPIAS DE LA RESOLUCIÓN ADJUDICADORA. - De darse con lugar total o parcialmente a la petición inicial, una vez que la resolución haya causado estado, y se haya cancelado las tasas respectivas, se concederán al interesado, tres copias certificadas de la misma y de los planos respectivos, para que las protocolice e inscriba a fin de que le sirva de título de propiedad.

Art. 26.- ARCHIVO DEL EXPEDIENTE. - De no haber acuerdo en la audiencia de inspección técnica y de persistir controversias en asuntos de hecho, el Director de Planificación sentará el acta respectiva y remitirá el expediente al alcalde o alcaldesa para que ordene el archivo temporal del proceso hasta por el plazo máximo de 180 días, con el fin de que las partes de modo judicial o extrajudicial solucionen sus diferendos.

Dentro de dicho plazo, los interesados podrán comunicar su acuerdo judicial o extrajudicial al Director de Planificación, quién agotará el procedimiento administrativo pertinente.

De no presentarse acuerdo alguno respecto a las controversias insolutas, luego del plazo antes indicado, el alcalde o alcaldesa, previo dictamen del Director de Planificación, de oficio ordenará el archivo definitivo del expediente de adjudicación. En su resolución, la Máxima Autoridad dispondrá la forma de actualizar el catastro respecto al predio o predios controvertidos, para fines exclusivamente tributarios.

La Resolución que dicte la Máxima Autoridad causará estado en el campo administrativo.

Art. 27.- EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.- De ser favorable total o parcialmente la resolución a los intereses de el/la solicitante y una vez que haya causado estado, se notificará al (la) guardalmacén, se mandará a catastrarlo en la oficina respectiva del GAD de Sevilla de Oro y se concederán tres copias certificadas, para que protocolizada e inscrita le sirva de título de propiedad.

De no darse con lugar la petición de adjudicación, y de creer que hay indicios de responsabilidad penal, la Máxima Autoridad, enviará una copia certificada del expediente a la Fiscalía para que proceda conforme a Derecho.

Art. 28.- CUANTÍA. - Para efectos de pago de derechos notariales y de transferencias posteriores del bien adjudicado como bien mostrencos, se fijará como cuantía del mismo el que corresponda en función a la superficie del predio adjudicado y al avalúo que se haya establecido para el bienio sin considerar las mejoras, en el que ocurra el procedimiento. A falta de este avalúo, el mismo será determinado por la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Entre los tributos a pagarse por el adjudicatario, consta el impuesto a la alcabala, la tasa por adjudicación de bien mostrencos; y, la tasa por incorporación al catastro.

Art. 29.- INFORMES SEMESTRALES AL ÓRGANO LEGISLATIVO. - Para efectos de conocimiento, control y fiscalización, el Director de Planificación remitirá informes semestrales sobre los procesos de regularización de bienes mostrencos, al órgano legislativo, sin perjuicio de que éste lo solicite cuando creyere necesario.

TITULO IV

DEL BANCO MUNICIPAL DE BIENES MOSTRENCOS

Art. 30.- CONFORMACIÓN DEL BANCO DE BIENES MOSTRENCOS.

Elabórese un banco de bienes mostrencos municipales, con el objeto de:

- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón,
- Planificar el desarrollo cantonal, formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial y ejecutar los proyectos pertinentes.
- Estructurar de mejor manera el catastro municipal; y,
- Garantizar la seguridad jurídica de la propiedad y posesión regular de la tierra mostrenca urbana, promoviendo y garantizando una cultura de paz.

Este banco estará bajo la responsabilidad del Jefe de Avalúos y Catastros, y el control de la Dirección Financiera.

Art. 31.- CASOS EN LOS QUE PROCEDE EL INICIO DEL TRÁMITE PARA LA DECLARATORIA DE BIEN MOSTRENCO -

Sin perjuicio de la regularización a petición de parte interesada, de oficio y previo el trámite respectivo, el GAD tiene la facultad de declarar como mostrencos a inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón cuando:

- a) Interese ese bien a la Municipalidad, para cambiarlo de categoría: a bien de uso público o bien, bien afectado al servicio público, conforme a lo establecido en el PDOT y a los intereses de la comunidad
- b) El predio presumiblemente sea mostrenco y acorde la información presentada por comisaría Municipal, no esté posesionado por ninguna persona particular por más de un año.
- c) Notificado el supuesto poseedor por el Director de Planificación, aquel no solicite la adjudicación dentro del término de 30 días contados desde la fecha de la notificación.
- d) Los procesos de adjudicación han sido declarados en estado de abandono.

Art. 32.- CASOS EN LOS QUE SE PUEDE DECLARAR UN PROCESO EN ESTADO DE ABANDONO

La administración tiene la facultad de declarar a un proceso abandonado:

- a) Cuando iniciado un trámite de adjudicación de bienes mostrencos, el interesado no comparece a la Audiencia de reconocimiento del predio; y,
- b) Cuando el proceso, por negligencia del particular interesado no se ha movido por el plazo de seis meses desde la última diligencia.

Art. 33.- REQUISITOS PARA INICIO DEL TRÁMITE. -

El procedimiento de declaratoria de bien mostrencos se inicia de oficio, cuando el Director(a) de Planificación tiene como antecedente, su iniciativa propia, o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos administrativos, o denuncia, conforme a lo señalado en los art 183 al 187 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 34.- ACTUACIONES PREVIAS. -

Como actuación previa al inicio de un procedimiento de declaratoria de bien mostrencos municipales, el Director de Planificación, solicitará al Jefe de Avalúos y catastrados un informe en el que conste si el supuesto bien mostrencos está o no catastrado; y si lo está, que determine los datos con los que lo está, que incluyan: ubicación, linderos, medidas, avalúo, datos del supuesto propietario o poseedor, Y datos escriturarios.

Si de los datos proporcionados por el Jefe de Avalúos, se desprende que el bien que se pretende declararlo como mostrencos, tiene propietario o propietarios conocidos, el Director de Planificación procederá al archivo del expediente. - En caso contrario pedirá al Registrador de la propiedad, que certifique de acuerdo a sus registros, si consta inmueble alguno a nombre del supuesto poseedor o dueño del inmueble hipotéticamente mostrencos.

Si de los datos del Registrador de la Propiedad, se desprende que el predio tiene propietario o propietarios conocidos, el Director de Planificación archivará la causa, oficiando al mismo tiempo al Jefe de Avalúos y catastrados con toda la información, para su verificación y/o actualización catastral.

Art. 35.- REQUISITOS DEL ACTO DE INICIACIÓN. -

Tomando como antecedentes, los informes del Jefe de avalúos y catastrados y del Registro de la Propiedad, si es que previamente el expediente no ha mandado al archivo, el Director de Planificación, comenzará el procedimiento mediante la emisión de un acto de iniciación, que deberá contener: el día y la fecha de la emisión, los motivos del inicio (antecedente) la orden de hacer un levantamiento predial, para lo cual designará un perito - Topógrafo, la orden de notificar con el acto de iniciación y documentos adjuntos, a los supuestos propietarios, poseedores, mero poseedores, colindantes y al público, para que puedan ejercer su derecho a la defensa

Art. 36.- DERECHOS DE LOS TERCERISTAS. -

Los supuestos propietarios, poseedores, mero poseedores, colindantes y más personas que siendo notificados, estimen perjudicados sus derechos, podrán comparecer al proceso, para oponerse al mismo, dentro del término común de diez días, para ser parte procesal, exponiendo sus razones de Hecho y de Derecho, adjuntando los medios de prueba y el anuncio de los medios de prueba que no sea posible adjuntar, para fundamentar sus eventuales derechos.

Anunciarán los documentos en que se respalden y la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica. Fijarán un lugar de los señalados en el art. 172 del Código Orgánico Administrativo, para efecto de notificaciones posteriores.

Sin perjuicio de las notificaciones en persona o por boleta, se notificará al público por medio de un aviso por la página web institucional y por las redes sociales de la entidad, durante el término de diez días.

Art. 37.- INFORME DEL PERITO TOPÓGRAFO.

El instructor, determinará el lugar, fecha, día y hora para su posesión, concediéndole desde la posesión un término, no mayor a cinco días para la presentación del informe, que podrá ser prorrogado por una sola vez a petición de la o del perito salvo casos especiales debidamente motivados, para la presentación de sus informes

Una vez posesionado el perito topógrafo, dentro del término concedido presentará un informe escrito mediante declaración jurada, el que se agregará al expediente., previa notificación a las partes comparecientes

En el informe debe consta: la hora y la fecha del reconocimiento del predio, ubicación del predio, sus características, como: medidas, cabida, avalío, nombres y dirección domiciliaria de los colindantes, nombres y dirección domiciliaria de los supuestos propietarios, poseicionarios o mero poseedores. Al informe adjuntará el levantamiento respectivo

Art. 38.- RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA. -

Durante el proceso, desde el momento en que se presenten los documentos que legalmente justifiquen la calidad de propiedad privada, no se desconoce la calidad de propiedad privada del bien pretendido como mostrenco, pudiendo el Director de Planificación suspender el proceso, por un tiempo prudencial, a petición de parte o de oficio, hasta conseguir los documentos que legalmente justifiquen esa calidad de propiedad privada, entendiéndose como tales; escrituras públicas legalmente protocolizadas e inscritas en el Registro de la Propiedad.

Art. 39.- ORDEN DE ARCHIVO DE LAS CAUSA

En cualquier momento que se justifique documentada y legalmente que el predio que se pretende sea declarado como mostrenco, tenga propietario conocido, el Director de Planificación ordenará archivar la causa, notificando al Jefe de Avalúos y Catastros con toda la información, para su verificación y/o actualización catastral.

Art. 40.- CALIDAD DE ESCRITURA DE DERECHOS Y ACCIONES

Salvo que las escrituras se refieran al ciento por ciento o a la totalidad de los derechos y acciones sobre un cuerpo cierto, o se acompañe una escritura antecedente como cuerpo cierto, de conformidad con la ley, el GAD no reconoce que el predio al que se refiere la escritura tiene dueño conocido, ya que conforme a lo señalado en el numeral 6 del artículo 7 del Código civil, las meras expectativas no constituyen derecho

Art. 41.- INSTRUMENTOS JURÍDICAMENTE INEFICACES.

Las transferencias de derechos fundados en "posesiones, derechos y acciones de sitio", "derechos y acciones de montaña" y los originados en tales instrumentos y otros similares, como hijuelas, compraventa de derechos y acciones, herencias, donaciones, prescripción adquisitiva de dominio sobre bienes mostrencos, no constituyen título de propiedad por el hecho de haberse inscrito ante el Registro de la Propiedad y catastrado en el municipio, ni aún si hayan pagado tributos por el predio.

Art. 42.- PETICIÓN DE INFORMES INTERNOS.

En el mismo auto inicial, el Director de Planificación notificará:

- a) Al Jefe de Avalúos, para que informe su valor, si el predio está en área urbana, y si está afectado por derecho de vía alguno;
- b) Al guardalmacén, para que informe si el predio está inventariado
- c) Al Coordinador de la Unidad de Gestión Ambiental, para que informe si se trata de franja de protección o está en área de riesgo ecológico o ambiental
- d) Al secretario/a de la Dirección de Planificación, para que informe si está destinado para proyecto alguno en el PDOT, si está afectado como Patrimonio Cultural; y, si es predio de dominio público.

Estos informes deberán ser presentados bajo declaración jurada, dentro del término de cinco días contados desde la notificación, debiendo ser agregados al proceso, previa notificación a las partes intervenientes.

Art. 43.- TRATAMIENTO DE LAS OPOSICIONES.

Para tratar la o las oposiciones al procedimiento y que no ameriten su archivo, y con el fin de aclararlos y solucionarlos en lo posible, se convocará a una audiencia de prueba oral y pública, lo que será dirigida por el Director de Planificación, a cuyo final resolverá sobre la oposición, salvo el caso que requiera mayor análisis o más documentación. En este caso, suspenderá la audiencia para nuevo día y hora, en el que emitirá el acto interlocutorio que corresponda.

A la diligencia asistirán las partes, servidores que han presentado sus informes, testigos y perito, todos ellos deberán presentar previamente sus informes, pudiendo ser interrogados y contrainterrogados por el instructor y por las partes

Art. 44.- DEBER DE COLABORACIÓN.

Conforme a lo señalado en el art. 41 del Código Orgánico Administrativo, los administrados: supuestos propietarios, poseedores y mero tenedores, colindantes y ciudadanos en general, tienen el deber de colaborar con la actividad de la administración pública y el buen desarrollo del procedimiento.

La falta de colaboración, podrá ser considerada como un indicio en contra del administrado, sin perjuicio de que en caso de que haya habido el supuesto cometimiento del delito de ataque o resistencia, contemplado en el art. 283 del Código Orgánico Integral Penal, se tenga la obligación de presentar la denuncia respectiva a fiscalía para efectos de investigación.

Del mismo, de existir indicios de existencia del delito de fraude procesal, el Director de Planificación, remitirá copias del proceso, a fiscalía para su investigación

La fuerza pública, podrá ser llamada para acompañar en toda diligencia relativa a este tipo de procedimientos.

Art. 45.- RESOLUCIÓN.

Concluido el procedimiento, ordenará pasen los autos para resolver.

Los interesados podrán presentar alegatos e incluso pedir audiencia de estrados en defensa de sus intereses.

El Director de Planificación lo resolverá en forma debidamente motivada, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que se declaró que el expediente pase al estado de resolver.

Art. 46.- DERECHO DE IMPUGNACIÓN.

El o los afectados, podrán presentar los recursos que concede el Código Orgánico Administrativo en contra de la resolución anterior: aclaración, ampliación y apelación en la forma, modo y tiempos que determina el Código referido.

Art. 47.- REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN.

La resolución será debidamente motivada, debiendo contener:

1. La fecha y lugar de su emisión.
2. La identificación de las partes.
3. La enunciación resumida de los antecedentes de hecho.
4. La motivación de su decisión.
5. La decisión adoptada con precisión de lo que se ordena.

6. La firma de la o del juzgador que la ha dictado.

Art. 48.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

Una vez que el fallo haya causado efecto, se notificará al Director Financiero, jefe de avalúos y catastros y guardalmacén, para efectos de contabilidad, actualización catastral y formación de un inventario o banco de bienes mostrencos en su orden.

TÍTULO V

De LA PROTECCIÓN MUNICIPAL A LOS POSESIONARIOS, Y DEL CAMBIO DE CATEGORÍA DE BIENES MOSTRENCOS A BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

Art. 49.- EFECTOS DE LA DECLARATORIA

El GAD se compromete a respetar la posesión de la persona originariamente posesionada, y a darla seguridad jurídica frente a terceros, salvo que se lo cambie de categoría a bien de dominio público.

La declaratoria de bien mostrenco, no impide, sino que facilita el trámite de regularización a favor del poseedor particular que justifique por lo menos cinco años de posesión regular y pacífica, salvo que se le cambie de categoría a bien de dominio público.

Art. 50.- TRÁMITE ABREVIADO DE REGULARIZACIÓN

El poseedor que pretenda que se le adjudique un bien declarado como mostrenco, solo tiene que probar la posesión, y pagar las tasas correspondientes para que se le adjudique el inmueble.

Art. 51.- TASA ANUAL DE PROTECCIÓN E INCORPORACIÓN AL CATASTRO

Se establece la “**tasa anual de protección de predios posesionados por particulares y de incorporación al catastro**”, en el monto equivalente al impuesto predial, de acuerdo a la ordenanza que regula el cobro de este tipo de impuestos.

En cuanto a monto, formas de pago, exenciones y rebajas, tendrá igual tratamiento que el impuesto al predio urbano.

Art. 52.- CAMBIO DE CATEGORÍA.

Cuando un bien mostrenco se requiera para obra pública, la máxima autoridad, pedirá al órgano legislativo el cambio de su categoría de bien de dominio privado a bien de uso público o bien afectado al servicio público, según corresponda, acorde a lo señalado en el art. 423 del COOTAD.

Art. 53.- NOTIFICACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DEL CAMBIO DE CATEGORÍA.

Con esta resolución, conforme a lo señalado en el art. 101 del Código Orgánico Administrativo se notificará a los supuestos poseedores o mero poseedores del predio en referencia, así como a la Dirección de Planificación, a la Jefatura de Avalúos y Catastros y a la Dirección Financiera, para efectos de planificación, actualización catastral y registro.

Art. 54.- ELIMINACIÓN DE LA TASA Y DEL BANCO DE BIENES MOSTRENCOS.

Desde el momento en que se inscribe la resolución de adjudicación al poseedor solicitante, o desde el momento en que se lo cambie de categoría, se eliminará el pago de la tasa de protección y de incorporación al catastro.

Art. 55.- PAGO DE INDEMNIZACIONES.

Previo a la ocupación municipal de un predio mostrencio cambiado a otra categoría, el GAD indemnizara por las mejoras introducidas de buena fe por parte del poseedor o mero poseedor.

Al efecto, designará un perito de entre los servidores municipales para su avalúo.

En caso de negativa a la aceptación de la indemnización, se hará el respectivo pago judicial por consignación.

Para efecto de indemnizaciones, no se considerarán las mejoras introducidas después de notificado con el cambio de categoría.

TITULO VI TITULARIZACIÓN DE FAJAS

Art. 56.- ADJUDICACIÓN DE FAJAS. - En el caso de fajas municipales, previa resolución municipal, en concordancia con el artículo 481 del Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización", y la normativa municipal respectiva, éstas se adjudicarán a petición de parte interesada u obligatoriamente mediante subasta entre los propietarios de los predios colindantes, tomando como base el avalúo catastral municipal.

De no existir puga, la adjudicación será forzosa a favor del colindante que a juicio de la Dirección de Planificación, sea el más llamado a adquirirla, por el valor igual al de la base del remate o avalúo catastral.- Para facilitar la cancelación, la Dirección Financiera podrá suscribir convenios de pago que incluyan los intereses de ley, pudiéndose acudir a la vía coactiva para su ejecución.

Concluido el proceso efectuado por la Dirección de Planificación, con la recomendación de la Dirección Financiera, el Concejo adjudicará la faja mediante Resolución

Administrativa motivada, cuya copia certificada se concederá al beneficiario, para que protocolizada e inscrita le sirva de título de propiedad.

Igual copia se remitirá a la Jefatura de Avalúos y Catastros, para que registre los cambios en su archivo.

Título VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 57.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS. - De estar inconformes con la resolución, a más de los recursos horizontales, las partes podrán presentar los recursos administrativos de apelación y extraordinario de revisión, conforme se establece en los artículos: 133 y 219 del "Código Orgánico Administrativo.

Art. 58.- NORMAS ADJETIVAS APLICABLES. - Esta ordenanza no se opone a ley solo la complementa y robustece, de manera que siempre se garantizan las normas del "Debido Proceso" contempladas en el artículo 76 de la Constitución; y, las aplicables del "Código Orgánico Administrativo.

Art. 59.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. - En todo lo que no esté regulado por esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 60.- ENTREGA MATERIAL. - En todos los procesos establecidos en esta causa, una vez que la resolución de adjudicación se haya protocolizado e inscrito, previa petición de parte, el Director de Planificación fijará día y hora para la entrega material. - Al acto será acompañado del o de los técnicos municipales que fuesen menester.

Art. 61.- ESTRUCTURA ORGÁNICA ADMINISTRATIVA. - El Alcalde o Alcaldesa organizará administrativamente la cabal aplicación de esta ordenanza, disponiendo para el efecto, de ser necesario, la creación de una unidad especial encargada de estos trámites, bajo la responsabilidad de la Dirección de Planificación

Art. 62.- EXIGENCIA DE PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO DE NO ADEUDAR. - Toda persona que pretenda intervenir el cualquier trámite al que se refiere esta ordenanza, deberá previamente adjuntar el certificado de no adeudar a la municipalidad y pagar la tasa por servicios administrativos.

Art. 63.- VIGENCIA. - La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial y en la Página Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procesos pendientes de adjudicación de bienes mostrencos, en atención a la disposición constante en el numeral 7 del artículo 18, y en el numeral 20 del artículo 7 del Código Civil, se sustanciarán de acuerdo a la normativa constante en esta ordenanza, pero los términos que hubieren comenzado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren comenzadas, se regirán por la ordenanza que estuvo entonces vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda expresamente derogada la "**ORDENANZA TEMPORAL QUE REGULA LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN DE INMUEBLES MOSTRENCOS URBANOS DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO**", publicada en el Registro Oficial número 66 del 23 de octubre de 2019; y, todas las disposiciones municipales que se opongan a la aplicación de esta ordenanza.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal, en Sevilla de Oro a los 29 días del mes de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN ROLANDO
CALLE CARDENAS**



Firmado electrónicamente por:
**BEATRIZ MAGDALENA
CAMPOVERDE CEVALLOS**

Franklin Rolando Calle Cárdenas.
ALCALDE DEL CANTÓN

Abg. Beatriz Campoverde C.
SECRETARIA GENERAL.

Sevilla de Oro, 29 de diciembre de 2022

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La suscrita Secretaria General del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro; **Certifica:** que la "**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN DE INMUEBLES MOSTRENCOS URBANOS DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO**", fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, en sesión Extraordinaria realizada el día viernes 25 de noviembre de 2022 en primer debate; y sesión Extraordinaria realizada el día jueves 29 de diciembre de 2022, en segunda y definitiva instancia. Sevilla de Oro, 29 de diciembre de 2022.



Abg. Beatriz Campoverde C.
SECRETARIA GENERAL.

Sevilla de Oro, a los 30 días del mes de diciembre de 2022, a las 11H00.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Abg. Beatriz Campoverde C.
SECRETARIA GENERAL.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO: VISTOS: A los 30 días del mes de diciembre de 2022, siendo las 14H00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente ordenanza. Ejecútese y publíquese.- Hágase saber.- Señor Franklin Rolando Calle Cárdenas, Alcalde del Cantón.



Franklin Rolando Calle Cárdenas.
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el Señor Franklin Rolando Calle Cárdenas, Sevilla de Oro, 30 de diciembre de 2022, Alcalde del Cantón Sevilla de Oro, en la fecha y hora antes indicada.



Abg. Beatriz Campoverde C.
SECRETARIA GENERAL.

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
CONSTANTINO FERNANDEZ
RESOLUCIÓN No. GADPCF-002-2022
CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que,** el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
- Que,** el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el

cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que “Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”.

Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”.

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: “Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable”.

Que, el inciso tercero del artículo 21 Ibídem, determina que: “Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.

Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados

participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.

Que, la Secretaría Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

Que, el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y

ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD".

Que, el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente DEL GAD PARROQUIAL DE CONSTANTINO FERNANDEZ, con oficio Nro. Of-O-P-019-GADCF-2022 AL Of-O-P-024-GADCF-2022 convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Constantino Fernández, y a los miembros de Participación Ciudadana de la Parroquia , a reunión para la revisión de la alineación de objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Constantino Fernández , vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Que, el Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Constantino Fernández, y los miembros de Participación Ciudadana de la Parroquia reunido el viernes 21 de enero del 2022, emite el informe favorable Nro. 001-2022, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Constantino Fernández vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

Que, el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Constantino Fernández y los Miembros de Participación Ciudadana de la Parroquia , determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a los dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE "RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CONSTANTINO FERNANDEZ , A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025"

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en segunda instancia y DEFINITIVA por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Constantino Fernández, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, por parte del Órgano Legislativo Parroquial de Constantino Fernández.

Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Constantino Fernández vigente, correspondiente al periodo 2021-2025, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Constantino Fernández y Participación ciudadana de la parroquia según Resolución No. GADPCF-001-2022.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: www.gadconstantinofernandez.gob.ec y en el SOT.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Constantino Fernández, a los 28 días del mes de enero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.-



Ing. Ángel Guamán

PRESIDENTE

GAD PARROQUIAL DE CONSTANTINO FERNANDEZ



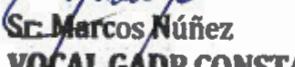
Sr. Néstor Altamirano

VICEPRESIDENTE GADP CONSTANTINO FERNANDEZ



Sr. Marcos Núñez

VOCAL GADP CONSTANTINO FERNANDEZ



Sr. Dionicio Guaman

VOCAL GADP CONSTANTINO FERNANDEZ



Sr. Vicente Velastegui

VOCAL GADP CONSTANTINO FERNANDEZ



Firmado electrónicamente por:
ANGEL MESIAS
GUAMAN RUIZ

CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Constantino Fernández, Lcda. Mónica Aldas, CERTIFICA que la presente RESOLUCION fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria celebrada el día martes 25 de enero del 2022, y extraordinaria el dia viernes 28 de enero del 2022 en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD. Constantino Fernández , 28 de enero del 2022.



Lcda. Mónica Aldas
SECRETARIA

Competencias	Modelo de gestión	Objetivo Estratégico de desarrollo PDOT	Meta de resultados PDOT	ODS	Objetivo de Desarrollo Sostenible-ODS	OPND
Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia	1. Gestión institucional directa	Impulsar la dotación de los servicios básicos adecuados y de la infraestructura necesaria en espacios públicos para la parroquia.	1.1. Mejorar el 75% de espacios públicos y recreativos de toda la parroquia hasta finalizar el año 2023.	ODS11_	11 Ciudades y comunidades sostenibles	OPND9
Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo	5. Gestión compartida entre diversos GAD	Impulsar la dotación de los servicios básicos adecuados y de la infraestructura necesaria en espacios públicos para la parroquia.			6 Agua limpia y saneamiento	OPND13
Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente	1. Gestión institucional directa	Fomentar el desarrollo y reactivación de la producción agropecuaria, artesanal y turística parte fundamental de la economía familiar en la parroquia.			1 Fin de la pobreza	OPND8
Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente	5. Gestión compartida entre diversos GAD	Incentivar la protección y conservación del ambiente en la parroquia	Ejecutar el 75% de proyectos para la conservación y protección ambiental hasta el 2023.	ODS1_	13 Acción por el clima	OPND12
Planificar, construir y mantener el sistema vial regional, la vialidad urbana; y planificar y mantener en coordinación con los gobiernos provinciales la vialidad parroquial rural.	5. Gestión compartida entre diversos GAD	Gestionar el mejoramiento vial de conectividad en la parroquia, para que se desarrollen y fortalezcan las actividades socio-económicas de la parroquia Constantino Fernández.	Gestionar el mantenimiento del 80% de vías hasta el 2023 en la parroquia Constantino Fernández.	ODS9_	9 Industria, innovación e infraestructura	OPND8
Protección integral a la niñez y adolescencia	1. Gestión institucional directa	Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria la seguridad ciudadana para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias mitigando los efectos negativos del COVID-19.	Ejecutar los 75% de proyectos aprobados para mejorar la atención y participación ciudadana hasta fines del 2023.	ODS3_	3 Salud y bienestar	OPND6
Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base.	1. Gestión institucional directa	Fortalecer los procesos administrativos y tecnológicos para mejorar las posibilidades de servicios a la población, en base a equipamiento.	Ejecutar el 90% de proyectos administrativos y técnicos en el GAD Parroquial de Constantino Fernández, para mejorar la atención y participación ciudadana hasta fines del 2023.	ODS16_	16 Paz, justicia e instituciones sólidas	OPND15
ANGEL MESIAS GUAMAN RUIZ Ing. Angel Guaman Ruiz PRESIDENTE GADPCF		Sr. Marcos Nuñez VOCAL GADPCF				

Objetivo del Plan Nacional de Desarrollo - PND	Meta del Plan Nacional de Desarrollo	Meta de ODS
9. Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos	9.3.1 Reducir la tasa de muertes por desastres de 0.11 a 0.06 por cada 100.000 habitantes.	11.5 De aquí a 2030, reducir significativamente el número de muertes causadas por los desastres, incluidos los relacionados con el agua, y de personas afectadas por ellos, y reducir considerablemente las pérdidas económicas directas provocadas por los desastres en comparación con el producto interno bruto mundial, haciendo especial hincapié en la protección de los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad
13. Promover la gestión integral de los recursos hidráulicos	13.3.1. Se beneficia a 3.5 millones de habitantes a través de proyectos cofinanciados por el Estado para acceso a agua apta para el consumo humano y saneamiento.	6.4 De aquí a 2030, aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua
8. Generar nuevas oportunidades y bienestar para las zonas rurales, con énfasis en pueblos y nacionalidades.	8.1.2. Reducir de 70% a 55% la pobreza multidimensional rural, con énfasis en pueblos y nacionalidades y poblaciones vulnerables.	1.2 De aquí a 2030, reducir al menos a la mitad la proporción de hombres, mujeres y niños de todas las edades que viven en la pobreza en todas sus dimensiones con arreglo a las definiciones nacionales
12. Fomentar modelos de desarrollo sostenibles aplicando medidas de adaptación y mitigación al Cambio Climático	12.1.2. Reducir del 91.02 a 82.81 la vulnerabilidad al cambio climático, en función de la capacidad de adaptación.	13.1 Fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales en todos los países
8. Generar nuevas oportunidades y bienestar para las zonas rurales, con énfasis en pueblos y nacionalidades.	8.1.1. Incrementar el porcentaje de parroquias rurales conectadas con servicio móvil avanzado del 68.45% al 79.00%.	9.1b Apoyar el desarrollo de tecnologías, la investigación y la innovación nacionales en los países en desarrollo, incluso garantizando un entorno normativo propicio a la diversificación industrial y la adición de valor a los productos básicos, entre otras cosas
6. Garantizar el derecho a la salud integral, gratuita y de calidad.	6.7.2. Reducir la prevalencia de actividad física insuficiente en la población adulta (18-69 años) del 17.80% al 13.00%.	3.c Aumentar considerablemente la financiación de la salud y la contratación, el perfeccionamiento, la capacitación y la retención del personal sanitario en los países en desarrollo, especialmente en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo
15. Fomentar la ética pública, la transparencia y la lucha contra la corrupción.	15.2.1 Al 2024 incrementar de 0.7 a 0.76 el índice de gobierno electrónico.	16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.